CONSECUTIVO: 200-03-30-99-1698-2022

Albertan

Feena: 2022-07-06 Hora: 15:49:14

Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

### Resolución

"Por la cual se levanta una suspensión, se prorrogan los términos de concertación y consulta de determinantes ambientales, y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambienta No. 1076 del 26 de mayo del 2015 y el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Número 1077 del 26 de mayo 2015 y

## CONSIDERANDO

Que en los Archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa la solicitud No. 300-34-01-21-1299 del 22 de febrero del 2022, por la cual el MUNICIPIO DE APARTADÓ identificado con NIT 890.980.095-2, a través de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial solicito la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del PLAN PARCIAL VILLA CLAUDIA (folio 1).

Que mediante Resolución No. **200-03-50-01-0038 del 01 de marzo del 2022** la Corporación resolvió dar inicio al trámite administrativo de evaluación del Plan Parcial Villa Claudia (folio 13-14).

Que en el Acta de Reunión No. 300-01-05-99-0047 consta la reunión del 24 de marzo del 2022 que tuvo como objeto las preliminares para la etapa de concertación y consulta del componente ambiental del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia en el Municipio de Apartadó (folio 22-29).

Que mediante Resolución No. 200-03-20-06-0803 del 31 de marzo del 2022 la Corporación decidió suspender por el término de noventa (90) días calendario el proceso de concertación y consulta para los asuntos exclusivamente ambientales para la revisión y ajustes del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia que se ubica en suelo de expansión urbana en el Corregimiento El Reposo del Municipio de Apartadó (folio 30-36).

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 80° indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Numeral 5° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra:

"5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten".

Que el Artículo 27° de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 en concordancia con el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Ley 507 del 28 de julio de 1999, asigna a las Corporaciones

#### Resolución

"Por la cual se levanta una suspensión, se prorrogan los términos de concertación y consulta de determinantes ambientales, y se dictan otras disposiciones"

Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de plan parcial en los municipios de su jurisdicción.

Que el Párrafo 3° del Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, establece que "una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el presente capítulo, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual".

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

# CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De la reunión del 24 de marzo del 2022, en la cual, se evaluó el componente ambiental del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia, se determinó que el Municipio de Apartadó debía presentar ajustes al proyecto; consecuencia de ello, la Corporación decidió suspender los términos de concertación y consulta mediante Resolución No. 200-03-20-06-0803 del 31 de marzo del 2022, estableciendo noventa (90) días calendario para el aporte de los ajustes de que trata el Acta de Reunión No. 300-01-05-99-0047 del 24 de marzo del 2022 y su acápite de "Conclusiones y consideraciones".

El día 28 de junio del 2022 el solicitante aporta el Oficio No.300-34-01-21-4557 contentivo de los ajustes al proyecto de plan parcial, por ello, es menester que la Corporación levante la suspensión impuesta y proceda a evaluar la información suministrada y emitir concepto sobre los determinantes ambientales que atañen al proyecto Villa Claudia.

No obstante, en función de la consideración ambiental que tiene la Corporación para evaluar el componente ambiental en un término de quince (15) días en conjunto con el Municipio de Apartadó, establece también la posibilidad de prorrogar ese mismo término por un periodo igual, para llevar a cabo la etapa de concertación y consulta establecida por la Sección 2ª del Capítulo I del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, en virtud del Principio de Eficacia regulatorio de las actuaciones administrativas y lo dispuesto por el Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, la Corporación no encuentra mérito para continuar con la suspensión del trámite, además, prorrogará por un término de quince (15) días hábiles la evaluación del componente ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

CRESSTUCION 200-03-30-99-1698-2022

of course

"Por la cual se levanta una suspensión, se prorrogan los **10 munos de** consert**a 6 de y c**onsulta de determinantes ambientales, y se dictan otras disposiciones"

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar la suspensión de términos que trata el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-06-0803 del 31 de marzo del 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar por un término de quince (15) días hábiles la evaluación del componente ambiental dentro de la etapa de concertación y consulta del proyecto de Plan Parcial Villa Claudia en el Municipio de Apartadó.

Parágrafo 1°. El presente término rige a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al MUNICIPIO DE APARTADÓ identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida, o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial; en la forma establecida por los Artículos 67° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual, deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA Directora General

tosema Donastikum

		NOMBRE	FIRMA	-		4	FECHA
	Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		·	1	ļ	
			,	V	10		Julio 6 del 2022.
	Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Pedro Pablo Villegas, Dayro Acevedo Ortiz	in falu,	A	5	J	
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.						
					•••••		